

**Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos**

Distr. general  
11 de septiembre de 2013  
Español  
Original: inglés

**Comité de Derechos Humanos****Comunicación N° 1897/2009****Decisión adoptada por el Comité en su 108° período de sesiones  
(8 a 26 de julio de 2013)**

<i>Presentada por:</i>	S. Y. L. (representado por Kon Karapanagiotidis, Asylum Resource Centre)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	28 de agosto de 2009 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo a los artículos 92 y 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 28 de agosto de 2009 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	24 de julio de 2013
<i>Asunto:</i>	Expulsión a un país en el que la persona teme ser perseguida y no disponer de acceso a atención médica adecuada
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Derecho a la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	No agotamiento de los recursos internos, falta de fundamentación e incompatibilidad con el Pacto
<i>Artículo del Pacto:</i>	7
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	2, 3 y 5, párrafo 2 b)

[Anexo]

## Anexo

### **Decisión del Comité de Derechos Humanos en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (108º período de sesiones)**

respecto de la

#### **Comunicación N° 1897/2009\***

<i>Presentada por:</i>	S. Y. L. (representado por Kon Karapanagiotidis, Asylum Resource Centre)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	29 de agosto de 2009 (presentación inicial)

*El Comité de Derechos Humanos*, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reunido* el 2 de julio de 2013,

*Adopta* la siguiente:

#### **Decisión sobre la admisibilidad**

1.1 El autor de la comunicación es S. Y. L., ciudadano timorense nacido en 1939. Afirma ser víctima de una violación por el Estado parte del artículo 7 del Pacto. Está representado por un abogado<sup>1</sup>.

1.2 El Comité, de conformidad con el artículo 97 de su reglamento y por conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, solicitó al Estado parte que no expulsara al autor mientras la comunicación estuviera siendo examinada por el Comité.

#### **Los hechos expuestos por el autor**

2.1 En abril de 2006, durante el conflicto entre el ejército y la policía en Timor-Leste, el autor, su esposa y dos de sus hijos huyeron a Australia, pues temían por su seguridad. El autor tiene seis hijos, seis nietos, tres biznietos, cinco hermanos y dos hermanas, todos ellos

---

\* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Yadh Ben Achour, Sr. Lazhari Bouzid, Sra. Christine Chanet, Sr. Ahmad Amin Fathalla, Sr. Cornelis Flinterman, Sr. Yuji Iwasawa, Sr. Walter Kälin, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sr. Kheshoe Parsad Matadeen, Sr. Gerald L. Neuman, Sr. Nigel Rodley, Sr. Víctor Manuel Rodríguez-Rescia, Sr. Fabian Omar Salvioli, Sra. Anja Seibert-Fohr, Sr. Yuval Shany, Sr. Konstantine Vardzelashvili y Sra. Margo Waterval.

<sup>1</sup> El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 26 de diciembre de 1991.

ciudadanos australianos que viven en Australia<sup>2</sup>, y que prestaban ayuda económica al autor y a su familia mientras vivían en Timor-Leste. El autor, su esposa y dos de sus hijos llegaron a Australia con visados de visitantes patrocinados por un familiar.

2.2 El 19 de julio de 2006, el autor solicitó un visado de protección al Departamento de Inmigración y Ciudadanía por temor a ser perseguido en razón de su origen chino y a la violencia reinante en Timor-Leste. El 3 de octubre de 2006, el Departamento rechazó la solicitud del autor porque no había fundamentado su alegación de temores fundados a ser perseguido. El 4 de enero de 2007, el Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados confirmó la decisión del Departamento pero reconoció que había algunas consideraciones de carácter humanitario en relación con la solicitud del autor. El 15 de abril de 2008, el Ministro de Inmigración rechazó la petición del autor de una intervención humanitaria en el marco de la Ley de migración. El autor afirmaba que su expulsión provocaría un daño irreparable, pues él mismo, su mujer y dos de sus hijos dependían de la ayuda familiar de una de sus hijas, que viven en Australia. También adujo problemas de salud graves, entre ellos la tuberculosis. El 14 de julio de 2008, el Ministro de Inmigración denegó la segunda solicitud de intervención humanitaria presentada por el autor. El 17 de junio de 2009, el Ministro de Inmigración denegó la tercera solicitud de intervención humanitaria presentada por el autor en razón del deterioro de su salud y la de su esposa. El 12 de agosto de 2009, el Departamento notificó al autor, a su esposa y a sus dos hijos la obligación de abandonar Australia el 27 de agosto de 2009, a más tardar, o de lo contrario serían detenidos.

2.3 Mientras estuvo en Australia, el autor recibió tratamiento para paliar el deterioro de su salud, en particular contra la diabetes, la gota, la hipertensión y la tuberculosis.

### **La denuncia**

3.1 El autor considera que, en caso de ser devuelto a Timor-Leste, el Estado parte violaría los derechos que le otorga el artículo 7 del Pacto, ya que su deportación constituiría un trato cruel, inhumano y degradante. El autor es anciano y necesita el apoyo familiar y la atención y asistencia médicas inmediatas que recibe en Australia.

3.2 El autor necesita atención médica constante y no existe un tratamiento equivalente en Timor-Leste. Los servicios médicos de Timor-Leste son limitados y los medicamentos básicos solo están disponibles en cantidades limitadas. El autor hace mención de un certificado médico de fecha 6 de diciembre de 2006 firmado por la Dra. Erica Peters, médica del Western Hospital de Victoria, en el que se indica que el autor sufre tuberculosis y que sus complejas necesidades médicas no podrían atenderse en Timor-Leste. El autor cita también un certificado médico de 26 de febrero de 2009 de la Dra. Karen Winter del dispensario de salud del Asylum Seeker Resource Center de Victoria, en el que se confirma la declaración anterior de que el autor correría peligro si regresara a Timor-Leste por la falta de servicios médicos adecuados. En un certificado similar de fecha 26 de febrero de 2009, la Dra. Karen Winter menciona que la esposa del autor padece problemas cardiovasculares que no podrían tratarse adecuadamente en Timor-Leste. El autor sostiene que la expulsión equivaldría a denegarles el derecho a la salud, del que no podrían disfrutar en ninguna otra parte.

### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo de la cuestión**

4.1 El 13 de octubre de 2010, el Estado parte presentó observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. El Estado parte señala que, en su solicitud de asilo, el autor afirmaba que abandonó Timor-Leste para escapar de la violencia derivada del

---

<sup>2</sup> En 2004, el autor, su esposa y dos de sus hijos los habían visitado con visados de turista durante un mes.

conflicto entre las fuerzas de seguridad del país, y que había una permanente inestabilidad social, situación en la que las fuerzas de seguridad locales eran incapaces de ofrecer protección. El autor también aseguraba que, en caso de ser devueltos, sus dos hijos vivirían en un constante temor a las pandillas locales de artes marciales y que él mismo podría ser víctima de ellas por su origen étnico chino. Mencionaba además que estaba traumatizado por los años de invasión del Japón (decenio de 1940) y de Indonesia (1975), la masacre de Santa Cruz en Dili en 1991 y los disturbios originados a raíz de la independencia de Timor-Leste en 1999.

4.2 El 19 de julio de 2006, el autor solicitó un visado de protección, alegando que temía ser perseguido en caso de expulsión a Timor-Leste. El 3 de octubre de 2006, el Departamento de Inmigración y Ciudadanía denegó su solicitud de visado de protección. El autor pidió al Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados que revisara esa decisión, la cual fue confirmada. Aunque el autor tenía derecho a solicitar una revisión judicial de la decisión del tribunal, no lo ejerció. Por consiguiente, el Estado parte considera que el autor no ha agotado los recursos internos, como prescribe el artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo.

4.3 El Estado parte afirma que las denuncias del autor en relación con el artículo 7 son infundadas o, subsidiariamente, carecen de fundamento. En octubre de 2008, el Estado parte investigó las posibilidades de que un residente en la provincia de Aileu (provincia natal del autor) con graves problemas de movilidad recibiera medicación para la diabetes de tipo 2, la hipertensión arterial, la tuberculosis y la gota en las clínicas o ambulatorios locales sin necesidad de viajar a Dili. Las investigaciones pusieron de manifiesto que, si bien la calidad de la atención de salud disponible para los residentes en Timor-Leste es inferior a la de Australia, los residentes de la zona de Aileu pueden conseguir en el centro de salud local la medicación para las enfermedades que padece el autor, siempre que hayan sido oportunamente diagnosticadas y se hayan prescrito los medicamentos adecuados. En circunstancias normales la persona no tendría que viajar a Dili para obtener los medicamentos para esas enfermedades. El Centro de Operaciones de Salud del Departamento de Inmigración y Ciudadanía de Australia evaluó los informes médicos del autor y determinó que, si bien el autor y su esposa padecían varias enfermedades crónicas, estas estaban controladas en ese momento y podían ser tratadas en Timor-Leste. Según otras investigaciones realizadas por el Estado parte en 2009, los medicamentos que necesitaban el autor y su esposa estaban disponibles en Dili y, en general, en la provincia de Aileu, aunque a veces podía haber problemas de suministro derivados del transporte o de la financiación del Gobierno. El informe del Centro confirma que las enfermedades del autor y su esposa precisan revisiones médicas periódicas y que hay médicos con capacidad para atenderlas en la provincia natal del autor.

4.4 El Estado parte se remite a la jurisprudencia del Comité contra la Tortura en el asunto *G. R. B. c. Suecia*, que determinó que la agravación del estado de salud de la autora que podría ser causada por su expulsión no representaría un trato cruel, inhumano o degradante de la índole a la que se refiere el artículo 16 de la Convención contra la Tortura<sup>3</sup>. Basándose en el mismo razonamiento, el Estado parte sostiene que ni el empeoramiento de las circunstancias del autor ni las circunstancias del sistema médico de Timor-Leste que alega pueden considerarse torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En un caso similar, el asunto *D. c. el Reino Unido*<sup>4</sup>, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que se había violado el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos únicamente por las circunstancias excepcionales del solicitante, en

<sup>3</sup> Comunicación N° 83/1997 del Comité contra la Tortura, *G. R. B. c. Suecia*, dictamen aprobado el 15 de mayo de 1998, párr. 6.7.

<sup>4</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *D. c. el Reino Unido*, demanda N° 30240/96, sentencia de 2 de mayo de 1997.

particular la etapa crítica de su enfermedad (VIH/SIDA), el hecho de que solo tenía un familiar y que no se le podía garantizar una cama en un hospital de su país de origen con capacidad para atender a los enfermos de sida. La situación del autor en el presente caso difiere de la de *D. c. el Reino Unido* en que ni el autor ni su esposa sufren una enfermedad terminal y se ha probado que las enfermedades de ambos pueden ser tratadas en Timor-Leste.

#### **Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte**

5.1 El 20 de diciembre de 2010, el autor presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte. Recuerda que el 25 de octubre de 2007 solicitó al Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados la revisión de su caso. Aunque el tribunal confirmó la decisión de no conceder un visado de protección, convino en que algunas experiencias sufridas en Timor-Leste habrían sido devastadoras para la familia. Concluyó que su papel se limitaba a determinar si el autor cumplía las condiciones exigidas para la concesión de un visado de protección. La consideración de sus circunstancias atendiendo a razones humanitarias era un asunto que competía exclusivamente al Ministro. Por tanto, el 31 de enero de 2007 el autor solicitó del Ministro de Inmigración una intervención humanitaria en virtud del artículo 417 de la Ley de migración. Los motivos eran las dificultades que sufrirían en caso de retorno a Timor-Leste y la importancia de mantener la unidad familiar. El autor mencionó que su esposa y él residían con su hija Sonya y su marido y contaban con la ayuda financiera de estos. Existían vínculos estrechos entre los miembros de la familia. El autor apuntaba a su avanzada edad y su precaria salud. El 15 de abril de 2008, el Ministro rehusó intervenir sin exponer las razones de su decisión.

5.2 El 6 de junio de 2008, el autor solicitó al Ministro por segunda vez una intervención humanitaria en virtud del artículo 417 de la Ley de migración. La solicitud fue rechazada el 14 de junio de 2008 sin especificar los motivos. El 5 de mayo de 2009, el autor presentó una tercera solicitud, alegando el deterioro de su salud y la de su esposa. Hacía poco al autor se le había diagnosticado también una enfermedad renal. El 17 de junio de 2009, el Ministro rehusó intervenir.

5.3 El autor considera que ha agotado los recursos internos, ya que el propio Tribunal de Revisión señaló que la consideración de las circunstancias del autor competía exclusivamente al Ministro. El autor presentó tres solicitudes infructuosas de intervención ministerial. No existe el derecho de apelación de un ejercicio de la competencia discrecional del Ministro.

5.4 El autor considera que, en vista del empeoramiento que sufriría su estado de salud al regresar a Timor-Leste, la aplicación de la decisión de expulsarlo de Australia constituiría un trato inhumano que contravendría el artículo 7 del Pacto. Durante su estancia en Australia, se diagnosticaron al autor y su esposa enfermedades crónicas y debilitantes que no habían sido diagnosticadas o no se habían tratado de manera eficaz en Timor-Leste. Pese a la mejoría experimentada por el autor al responder positivamente al tratamiento médico, su mala salud y su avanzada edad hacen que corra un grave riesgo de empeoramiento y muerte prematura si fuera devuelto a Timor-Leste.

5.5 La movilidad del autor sigue estando permanentemente mermada, pues camina con dificultad y no puede recorrer largas distancias. Sigue perteneciendo al grupo de alto riesgo de accidente cerebrovascular, tiene insuficiencia renal y es probable que la evolución de su diabetes requiera inyecciones de insulina en el futuro. Informes médicos más recientes ponen de manifiesto la necesidad permanente de revisiones periódicas por especialistas, análisis de sangre y cambios o ajustes de la medicación. En una carta firmada por el

Dr. Andrew McDonald<sup>5</sup>, se planteaba seriamente la probabilidad de un rápido deterioro de la salud del autor si regresaba a Timor-Leste. El problema radica en la posible falta de acceso a una atención especializada constante, la calidad de la atención médica, el suministro continuo de diversos medicamentos, la falta de directrices para la gestión de las enfermedades crónicas, la inadecuada gestión de las enfermedades crónicas y el alto riesgo de contraer enfermedades infecciosas. La valoración del Dr. McDonald está respaldada por un informe de la Organización Mundial de la Salud, en el que se señala que los servicios de atención de salud de Timor-Leste padecen una grave escasez de recursos humanos. En 2004 había 79 médicos, 1.795 enfermeras/parteras y 14 farmacéuticos que proporcionaban servicios de salud a toda la población. El Dr. McDonald afirma que, si se obligara al autor a volver a Timor-Leste, es probable que su estado de salud empeorase rápidamente y que falleciese en el plazo de uno o dos años, ya que no podría acceder a las revisiones de especialistas, los exámenes, el tratamiento farmacológico, el seguimiento y la atención continuos y periódicos que requiere.

5.6 El autor señala que el Estado parte se remite a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el asunto *D. c. el Reino Unido*, en el que el Tribunal determinó que la expulsión a Saint Kitts y Nevis de un enfermo de VIH/SIDA reduciría aún más su ya limitada esperanza de vida y lo sometería a un intenso sufrimiento mental y físico. El autor sostiene que, al remitirse a dicha jurisprudencia, el Estado parte no reconoce analogías importantes que apoyarían la determinación de la existencia de circunstancias excepcionales en el caso del autor. La afirmación del Estado parte no tiene en cuenta que la salud del autor probablemente se deterioraría si tuviera que depender de un tratamiento médico en Timor-Leste. Por otra parte, el autor solo tiene un hijo que reside en Timor-Leste, el cual no está en condiciones de mantener al autor y su esposa y atender sus enfermedades. La gran mayoría de sus hermanos viven en Australia y durante el tiempo que el autor y su esposa han estado viviendo allí han dependido en gran medida del apoyo de estos.

#### **Información adicional de ambas partes**

6.1 El 1 de julio de 2011, el Estado parte señala que las alegaciones del autor en cuanto al acceso a la atención médica y el empeoramiento de su estado de salud no guardan relación con los derechos enunciados en el Pacto y son, por tanto, inadmisibles según el artículo 3 del Protocolo Facultativo.

6.2 Ninguna información proporcionada por el autor da a entender que exista el riesgo de daño irreparable mencionado en la Observación general N° 31 (2004) del Comité relativa a la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto<sup>6</sup>. Como se ha señalado antes, el Estado parte ha investigado el acceso en Timor-Leste al tratamiento médico de las enfermedades que padece el autor. Todas las investigaciones pusieron de manifiesto que el autor podría acceder a los servicios y el tratamiento médicos que requiere. El autor no ha presentado ningún dato que sugiera que su esposa y él tengan enfermedades terminales o susceptibles de convertirse en terminales si se les obliga a regresar a Timor-Leste. En el informe médico de 17 de diciembre de 2009 presentado por el autor, el médico señala que es probable que su estado de salud empeoraría rápidamente y que fallecería al cabo de uno o dos años. Sin embargo, no existe ninguna prueba convincente que haga pensar que, como consecuencia necesaria y previsible de su regreso a Timor-Leste, el autor no podrá recibir atención médica hasta tal punto que ello suponga el trato cruel o inhumano previsto en el artículo 7.

---

<sup>5</sup> Carta de fecha 17 de diciembre de 2009.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno periodo de sesiones, Suplemento N° 40, vol. I (A/59/40 (Vol. I)), anexo III.*

6.3 La existencia previa de una enfermedad que puede agravarse si se expulsa a la persona no equivale a infligir el trato inhumano a que se refiere el artículo 7. Esta es la conclusión alcanzada por el Comité contra la Tortura en el asunto *G. R. B. c. Suecia*. En *D. c. el Reino Unido*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó el argumento del demandante de que existía una relación de causalidad directa entre su expulsión y la reducción de su esperanza de vida que podía constituir una violación del derecho a la vida. Además, el Tribunal declaró que el recrudecimiento de las enfermedades del demandante no se debía a factores de los que se pudiera responsabilizar al Gobierno, sino a la propia enfermedad mortal que padecía sumada a la falta de tratamiento médico en el país de acogida. El Tribunal solo determinó que, habida cuenta de las circunstancias excepcionales, la devolución equivaldría a un trato inhumano. Hay considerables diferencias objetivas entre las circunstancias del autor y las circunstancias excepcionales de *D. c. el Reino Unido*. La enfermedad del autor no requiere el mismo grado de tratamiento y apoyo que la situación terminal del demandante de *D. c. el Reino Unido*. Según la propia comunicación del autor, todas sus enfermedades pueden ser tratadas con medicación oral.

7.1 El 7 de septiembre de 2011, el autor sostuvo que, contrariamente a lo afirmado por el Estado parte, la gravedad de su estado de salud está totalmente relacionada con el artículo 7 del Pacto. En cuanto al fondo, considera que el análisis del Estado parte de *D. c. el Reino Unido* no tiene en cuenta las posibles consecuencias de las enfermedades debilitantes y crónicas del autor en caso de ser expulsado y obligado a depender del tratamiento médico dispensado en Timor-Leste. Asimismo, la comunicación del Estado parte tampoco toma en cuenta la previsión del Dr. McDonald de que el empeoramiento de la salud del autor le llevaría probablemente a la muerte en el plazo de uno o dos años en caso de que fuera devuelto a Timor-Leste. La conclusión del Tribunal Europeo de que se violaría el artículo 3 del Convenio Europeo no se basaba únicamente en las circunstancias excepcionales del demandante, sino en la falta de garantías de que se le proporcionara atención médica y en la falta de apoyo moral o social. Los factores antes mencionados son análogos a los de su caso, dado que en Timor-Leste no se dispone de atención médica adecuada y que el autor y su esposa dependen actualmente del apoyo financiero, moral y médico que sus hijas australianas les prestan en Australia.

7.2 El Estado parte ha hecho una comparación entre su situación y la situación de la autora de la comunicación en la decisión del Comité contra la Tortura en el asunto *G. R. B. c. Suecia*. Sin embargo, los dos casos son diferentes. La petición de *G. R. B.* se basaba en el miedo a la tortura (artículo 3 de la Convención contra la Tortura), mientras que la denuncia del autor está relacionada con el hecho de que su expulsión constituiría el trato inhumano previsto en el artículo 7 del Pacto.

### **Deliberaciones del Comité**

#### *Examen de la admisibilidad*

8.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

8.2 En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité observa que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

8.3 El Comité toma nota del argumento del Estado parte de que el autor no ha agotado los recursos internos, tal y como exige el artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo, puesto que no apeló contra la decisión del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados. El Comité toma nota de la respuesta del autor, según la cual la consideración de sus circunstancias atendiendo a razones humanitarias era un asunto que competía

exclusivamente al Ministro y no existía derecho de apelación para impugnar el ejercicio de esa competencia. El Comité toma nota de que la declaración del autor no ha sido impugnada por el Estado parte. Dado que la única reclamación presentada al Comité se refiere a la violación de los derechos del autor consagrados en el artículo 7 en relación con el deterioro de su salud en caso de regresar a Timor-Leste, el Comité considera que los recursos internos se han agotado.

8.4 En cuanto a la afirmación del autor de que su regreso a Timor-Leste agravaría su estado de salud hasta tal punto que ello equivaldría a ser víctima de un trato inhumano, el Comité toma nota de la referencia del autor a un informe médico de 2009, según el cual su estado de salud probablemente empeoraría rápidamente en Timor-Leste y su fallecimiento se produciría en uno o dos años, pues no podría acceder a las revisiones de especialistas, los exámenes, el tratamiento farmacológico, el seguimiento y la atención continuos y periódicos que requiere. Asimismo, el Comité toma nota del argumento del Estado parte de que el Centro de Operaciones de Salud del Departamento de Inmigración y Ciudadanía de Australia examinó los informes médicos del autor y dictaminó que, si bien el autor y su esposa padecen varias enfermedades crónicas, estas están controladas y pueden ser tratadas en Timor-Leste, y que las nuevas investigaciones llevadas a cabo por el Estado parte en 2009 pusieron de manifiesto que los medicamentos requeridos por el autor y su esposa se encuentran disponibles en Dili y, en general, en la provincia de Aileu, aunque a veces puede haber problemas de suministro derivados del transporte o de la financiación del Gobierno. El Comité observa que los informes médicos facilitados por el autor, los más recientes de 2009, hacen afirmaciones sobre la falta de una atención médica adecuada para el autor en Timor-Leste sin acompañarlas de datos concretos sobre la situación específica del autor. El Comité observa además que el autor no ha presentado motivos por los que sería poco razonable que él viviera en un lugar de Timor-Leste donde pudiera disponer en mayor medida de un acceso adecuado a la atención de salud que en la provincia de Aileu, ni tampoco ha recibido el Comité información que indique un estado grave de salud que haría que el regreso del autor a Timor-Leste representase una amenaza inmediata para su salud. A la luz de la información de que dispone, el Comité considera que el autor no ha fundamentado suficientemente que el posible agravamiento de su estado de salud como consecuencia de la expulsión alcanzaría el umbral del trato inhumano a que se refiere el artículo 7 del Pacto.

9. Por lo tanto, el Comité de Derechos Humanos decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo;
- b) Que la presente decisión se ponga en conocimiento del Estado parte y del autor.

[Adoptada en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]